

## RESOLUCIÓN 221 DE 2014

(Julio 11)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014”.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ D.C. – FOPAE

En uso de sus facultades legales, especialmente las establecidas en el Acuerdo 546 de 2013 que estableció un período de transición hasta de doce (12) meses a partir de su vigencia, para la puesta en funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgo y Cambio Climático y la transformación del FOPAE en el IDIGER, así como lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 663 de 2011 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 470 de 2011”

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la NTC 5926-3 “*Revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas parte 3: puertas eléctricas (automáticas)*”, el ICONTEC ha aprobado y adoptado la norma técnica referente a los requisitos mecánicos para puertas, portones y barreras, destinadas a instalarse en áreas accesibles al público y cuyo principal objetivo es dar acceso seguro a mercancías y vehículos acompañados de personas en locales industriales, comerciales y de viviendas.

Que en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se determinó que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que en la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014, se resolvió en el ARTÍCULO SÉPTIMO, que “...*el FOPAE informará a la Alcaldía Local respectiva en caso de que la visita de verificación arroje como resultado el incumplimiento del numeral 1 del artículo segundo de la presente resolución, con el fin de que adelante la respectiva actuación de acuerdo a las sanciones previstas en el Parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003. (...)* PARÁGRAFO 1.- *En caso de incumplimiento de los numerales 2 y ss del artículo ibídem, se dejarán las respectivas recomendaciones por escrito al propietario y/o administrador del sistema de transporte vertical y/o puerta eléctrica, para que sean publicadas en un lugar visible...*”

Que los lineamientos técnicos para la visita de verificación por parte del FOPAE están contenidos en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014, y por un error simplemente formal de transcripción se indicó que se encontraban en el ARTÍCULO SEGUNDO, se hace

necesario proceder a corregir el mismo, teniendo en cuenta que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que los administradores y/o propietarios de medios de transporte vertical y puertas eléctricas podrán tener en cuenta las normas internacionales relacionadas con la instalación, operación y mantenimiento, las cuales servirán de referencia a las personas naturales o jurídicas acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación para la revisión general anual.

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá DC – FOPAE, fue creado como Establecimiento Público mediante el Acuerdo Distrital No. 11 de 1987, reglamentado a su vez por el Decreto Distrital 652 de 1990, por medio del cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento, estableciéndose sus objetivos y políticas generales sobre la dirección del mismo, y por su parte el Acuerdo 546 de 2013 “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones” estableció un período de transición hasta de doce (12) meses a partir de su vigencia, para la puesta en funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgo y Cambio Climático y la transformación del FOPAE en el IDIGER.

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo [SEGUNDO](#) de la Resolución 092 de 2014, el cual quedará:

**“ARTÍCULO SEGUNDO. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REVISIÓN GENERAL ANUAL.** En cumplimiento del Artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, se adoptan las Normas Técnicas Colombianas: NTC 5926-1 y NTC 5926-2 para las revisiones a sistemas de transporte vertical y NTC 5926-3 para las revisiones a puertas eléctricas, para el proceso de certificación de su óptimo funcionamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Corregir el ARTÍCULO [SÉPTIMO](#) de la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014, el cual quedará así;

**“...ARTÍCULO SÉPTIMO.- REPORTE DE INCUMPLIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES.** *El FOPAE informará a la Alcaldía Local respectiva en caso de que la visita de verificación arroje como resultado el incumplimiento del numeral 1° del artículo cuarto de la presente resolución,*

*con el fin de que adelante la respectiva actuación de acuerdo a las sanciones previstas en el Parágrafo del Artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003.*

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de incumplimiento de los numerales 2 y ss del artículo ibídem, se dejarán las respectivas recomendaciones por escrito al propietario y/o administrador del sistema de transporte vertical y/o puerta eléctrica, para que sean publicadas en un lugar visible....”

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todo lo demás la Resolución No. 092 de 3 de abril de 2014, *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la revisión general anual de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas en el Distrito Capital y se adopta el procedimiento para las visitas de verificación por parte del FOPAE”* se mantiene incólume.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAVIER PAVA SÁNCHEZ**

**Director General**

**Fondo de Prevención y Atención de Emergencias**

**NOTA: Publicada en el Registro Distrital 5394 de julio 15 de 2014**